

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0019915/21

Empresa/Empresa:
PROSEGUR
CCC/CCC:

Registro de entrada/Registre d'entrada.

Su referencia/La vostra referència:

CARLOS SÁNCHEZ DA SILVA



En virtud de la Orden de Servicio 8/0019915/21 asignada a quien suscribe, derivada de denuncia interpuesta por Carlos Sánchez Da Silva, Responsable del área Jurídica y afiliación del Sindicato Alternativa Sindical, se han llevado a cabo las actuaciones que a continuación se exponen:

1. ACTIVIDAD INSPECTORA

La denuncia versa sobre los siguientes hechos:

-que la empresa incumple el artículo 57 del Convenio Colectivo de aplicación: el Estatal de las empresas de Seguridad, al no asignar al trabajador [REDACTED] que presta servicios en la localidad de Sallent en la empresa Inditex, un periodo vacacional de 31 días durante el año 2019

-que también incumple el artículo 55 del Convenio Colectivo de aplicación: el Estatal de las empresas de Seguridad, al no respetar los 96 días de descanso mínimo obligatorios anuales (independientemente de los 31 de vacaciones anuales) durante el 2019 a los trabajadores: [REDACTED] y durante el 2020 a los trabajadores: [REDACTED]

-que se han superado las 80 horas extraordinarias anuales por trabajador de este servicio en los años 2019 y 2020, y que las horas extraordinarias realizadas en días de descanso no han sido compensadas con el 75% de recargo de acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto 83/2001.

Al objeto de realizar las actuaciones oportunas, se cita a la parte social para que comparezca en fecha 4 de noviembre de 2021.

En la referida fecha comparece: Agustín Martínez Millán coordinador y delegado del sindicato Alternativa Sindical Barcelona y Carlos Sánchez Da Silva responsable jurídico del sindicato, que manifiestan:

-que en el 2019 el Sr. [REDACTED] no realizó su descanso obligatorio de 31 días, porque es el jefe de

equipo y hace las horas extraordinarias que él considera, en el mencionado año solo realizó 24 días en vez de los 31

-que respecto los 96 días de descanso obligatorio anuales, hay discrepancias con la empresa, ya que se interpreta de diferentes maneras el referido artículo, no obstante ellos tienen sentencias en las que el juez resuelve que en estos 96 días, no deben incluirse los 31 días de vacaciones anuales ni los sábados ni festivos que se trabajen

-que el Sr. [REDACTED] (jefe de equipo) está asignando las horas extraordinarias a su parecer en el servicio de Sallent Inditex, y las reparte de manera no equitativa

-que respecto del 75% de recargo de la hora trabajada en festivos, indican que no pueden acreditar cuales de los días trabajados hubiesen sido festivos para los trabajadores, al no disponer de calendario anual, y que para el próximo año, lo que quieren es pedir esos calendarios y poder demostrar así la prestación de servicios en festivos.

Posteriormente se cita a la empresa, para comparecer en fecha 25 de noviembre de 2021 y aportar la siguiente documentación:

1-justificación de que el Sr. [REDACTED], ha realizado en el año 2019, las vacaciones que el artículo 57 del Convenio Colectivo reconoce para los trabajadores, de 31 días.

2-justificación de que:

a) en el año 2019, los trabajadores: [REDACTED]
[REDACTED], realizaron los descansos que el artículo 55 del Convenio Colectivo reconoce de 96 días de descanso obligatorio

b) en el año 2020, los trabajadores: [REDACTED]
[REDACTED], realizaron los descansos que el artículo 55 del Convenio Colectivo reconoce de 96 días de descanso obligatorio

3-horas extraordinarias realizadas y abonadas economicamente en los años 2019 y 2020 por el personal adscrito a este Servicio.

Llegada la fecha, no comparece la empresa, por ello se contacta con la misma, y se le vuelve a enviar citación para comparecer en fecha 2 de diciembre de 2021 a las 13 horas.

En la fecha mencionada comparece la empresa.

Respecto a la documentación, aporta:

-las horas extraordinarias realizadas en el servicio de Inditex Sallent en el 2019 y 2020

-los cuadrantes de los empleados: [REDACTED] de los años 2019 y 2020 (faltando el de [REDACTED]t)

Al finalizar la actuación se le indica a la empresa, que no ha entregado la documentación relativa a la justificación de que los trabajadores de la citación han descansado en los años 2019 y 2020 los 96 días de descanso anuales (artículo 55 del Convenio Colectivo), por ello se le da un plazo de una semana para que remita esta documentación.

Asimismo se deja constancia en diligencia inspectora que los trabajadores del servicio de Inditex Sallent exceden de las 80 horas anuales que permite el Estatuto de los Trabajadores y se requiere a la empresa que justifique el motivo de este exceso e indique si va a tomar alguna medida a los efectos de no excederse de este límite además de que revise si la asignación de horas

extraordinarias (permitidas) que está asignando, se realiza teniendo en cuenta parámetros de igualdad.

En fecha 15 de diciembre de 2021, la empresa hace entrega de la documentación siguiente:
-días de descanso conforme el artículo 55 del Convenio Colectivo de aplicación, indicando que :

- En cuanto a los días de libranza de los trabajadores durante los años 2019 y 2020:
 1. [REDACTED]: en 2019 descansó 88 días y en 2020 80.
 2. [REDACTED]: en 2019 descansó 74 días y en 2020 66.
 3. [REDACTED]: en 2019 descansó 78 días y en 2020 77. Este trabajador estuvo de baja por IT dos meses durante 2019, y un mes en 2020.
 4. [REDACTED]: en 2019 descansó 90 días y en 2020 89.

Y respecto al tema de la asignación equitativa de las horas extraordinarias, la empresa aporta un documento en donde establece que en la asignación de horas extraordinarias, tiene en cuenta la preferencia comunicada por cada uno de los trabajadores del referido servicio.

2. HECHOS CONSTATADOS

De acuerdo con la documentación aportada por la empresa, se ha constatado:

a) que el Sr. [REDACTED] en el año 2019, ha realizado 24 días de vacaciones, en vez de los 31 que recoge su Convenio Colectivo de aplicación en el artículo 57.

b) al solicitar a la empresa tanto en la citación entregada a la misma como en diligencia inspectora el día de la comparecencia que acredite justificación de haber respetado los 96 días de descanso del artículo 55 del Convenio Colectivo, en fecha 15 de diciembre de 2021 se constata que:

En el año 2019:

- [REDACTED] descansó 88
- [REDACTED] descansó 74 días
- [REDACTED] descansó 78 días
- [REDACTED] descansó 90 días

En el año 2020:

- [REDACTED] descansó 80
- [REDACTED] descansó 66 días
- [REDACTED] descansó 77 días
- [REDACTED] descansó 89 días

Por tanto, se constata incumplimiento del artículo 55 del Convenio Colectivo respecto los trabajadores mencionados

c) De los trabajadores del servicio de Inditex en Sallent que han realizado horas extraordinarias más allá de las 80 anuales, se constatan los siguientes:

Año 2019:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

Año 2020:

[REDACTED]

3.MEDIDAS DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

1.- Preceptos Infringidos:

- a) La conducta empresarial consistente en no respetar los 31 días de vacaciones anuales retribuidas y permitiendo que el trabajador [REDACTED], haya disfrutado solo de 24 días de descanso anual en el año 2019, vulnera los siguientes preceptos: el artículo 57.1 del Convenio Colectivo Estatal de empresas de Seguridad, y el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que recoge: *El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.*
- b) La conducta empresarial consistente en no respetar el descanso anual compensatorio de 96 días anuales respecto de los años 2019 y 2020, de los trabajadores del punto 2 b) de los Hechos Constatados, vulnera el artículo 55 del Convenio Colectivo Estatal de empresas de Seguridad.
- c) La conducta de la empresa consistente en la realización de horas extraordinarias más allá de las 80 anuales de los trabajadores del servicio de Inditex en Sallent en los años 2019 y 2020, vulnera el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que recoge: *El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto*

en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

2.-Tipificación

- a) La conducta empresarial consistente en la vulneración del derecho al descanso vacacional de 31 días, se encuentra tipificada en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), que recoge que es una infracción grave en materia de Relaciones Laborales: *La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada ...*
- b) La conducta empresarial consistente en el incumplimiento de los descansos compensatorios del artículo 55 del Convenio Estatal de empresas de seguridad respecto a los trabajadores del punto 2.b) de los Hechos Constatados, se encuentra tipificada en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que recoge que son infracciones graves en materia de Relaciones Laborales: *La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada ...*
- c) La conducta empresarial consistente en el incumplimiento del límite de realización de horas extraordinarias del artículo 35.2 del TRET, se encuentra tipificada en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que recoge que son infracciones graves en materia de Relaciones Laborales: *La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada ...*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para expedientes liquidatorios de la Seguridad Social, se le comunica que la presente actuación inspectora ha dado lugar al inicio del procedimiento sancionador, cuyo conocimiento y resolución

corresponde al Director del Serveis Territorials del Departament d' Empresa i Treball, Calle Albareda 2-4 (08004) órgano ante el cual podrán personarse los interesados y, previa acreditación de su condición, ser considerados parte.

Lo que se informa a los efectos oportunos

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

██████████

